

PROYECTO DE LEY, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODIFICA EL CÓDIGO PROCESAL PENAL PARA EVITAR LA DILACIÓN INJUSTIFICADA DE LAS AUDIENCIAS EN EL JUICIO PENAL
Boletín N° 9.152-07

DISPOSICIONES VIGENTES	TEXTO DEL PROYECTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO	TEXTO DEL PROYECTO	TEXTO TENTATIVO DE LAS NORMAS MODIFICADAS
<p style="text-align: center;">CÓDIGO PROCESAL PENAL</p> <p>Artículo 10.- Cautela de garantías. En cualquiera etapa del procedimiento en que el juez de garantía estimare que el imputado no está en condiciones de ejercer los derechos que le otorgan las garantías judiciales consagradas en la Constitución Política, en las leyes o en los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes, adoptará, de oficio o a petición de parte, las medidas necesarias para permitir dicho ejercicio.</p> <p>Si esas medidas no fueren suficientes para evitar que pudiese producirse una afectación sustancial de los derechos del imputado, el</p>	<p style="text-align: center;">PROYECTO DE LEY</p> <p>“Artículo único.- Introdúcense las siguientes modificaciones al Código Procesal Penal:</p>	<p style="text-align: center;">PROYECTO DE LEY</p> <p style="text-align: center;">Artículo único</p> <p style="text-align: center;">Número 1</p> <p>Reemplazarlo por el siguiente:</p> <p>“1.- Introdúcense las enmiendas que siguen al artículo 10:</p> <p>a) Incorpórase, en su inciso</p>	<p style="text-align: center;">PROYECTO DE LEY</p> <p>“Artículo único.- Introdúcense las siguientes modificaciones al Código Procesal Penal:</p> <p>1.- Introdúcense las enmiendas que siguen al artículo 10:</p> <p>a) Incorpórase, en su</p>	<p style="text-align: center;">CÓDIGO PROCESAL PENAL</p> <p>Artículo 10.- Cautela de garantías. En cualquiera etapa del procedimiento en que el juez de garantía estimare que el imputado no está en condiciones de ejercer los derechos que le otorgan las garantías judiciales consagradas en la Constitución Política, en las leyes o en los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes, adoptará, de oficio o a petición de parte, las medidas necesarias para permitir dicho ejercicio.</p> <p>Si esas medidas no fueren suficientes para evitar que pudiese producirse una afectación sustancial de los derechos del imputado, el</p>

PROYECTO DE LEY, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODIFICA EL CÓDIGO PROCESAL PENAL PARA EVITAR LA DILACIÓN INJUSTIFICADA DE LAS AUDIENCIAS EN EL JUICIO PENAL
Boletín N° 9.152-07

DISPOSICIONES VIGENTES	TEXTO DEL PROYECTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO	TEXTO DEL PROYECTO	TEXTO TENTATIVO DE LAS NORMAS MODIFICADAS
<p>juez ordenará la <u>suspensión del procedimiento</u> y citará a los intervinientes a una audiencia que se celebrará con los que asistan. Con el mérito de los antecedentes reunidos y de lo que en dicha audiencia se expusiere, resolverá la continuación del procedimiento o decretará el sobreseimiento temporal del mismo.</p>	<p>1.- Agrégase al artículo 10 el siguiente inciso tercero, nuevo:</p> <p>“Con todo, no habrá lugar a la suspensión del procedimiento cuando la afectación sustancial de los derechos del imputado se deba a una acción u omisión directa o indirecta del propio imputado o de su abogado defensor.”.</p>	<p>segundo, a continuación de las palabras “suspensión del procedimiento”, la expresión “por el menor tiempo posible”.</p> <p>(Letra a) de la indicación 1, aprobada por unanimidad, 5x0).</p> <p>b) Agrégase el siguiente inciso tercero, nuevo:</p> <p>“Con todo, no podrá entenderse que existe afectación sustancial de los derechos del imputado cuando se acredite, por el ministerio público o el abogado querellante, que la suspensión del procedimiento solicitada por</p>	<p>inciso segundo, a continuación de las palabras “suspensión del procedimiento”, la expresión “por el menor tiempo posible”.</p> <p>b) Agrégase el siguiente inciso tercero, nuevo:</p> <p>“Con todo, no podrá entenderse que existe afectación sustancial de los derechos del imputado cuando se acredite, por el ministerio público o el abogado querellante, que la suspensión del procedimiento solicitada</p>	<p>juez ordenará la suspensión del procedimiento por el menor tiempo posible y citará a los intervinientes a una audiencia que se celebrará con los que asistan. Con el mérito de los antecedentes reunidos y de lo que en dicha audiencia se expusiere, resolverá la continuación del procedimiento o decretará el sobreseimiento temporal del mismo.</p> <p>Con todo, no podrá entenderse que existe afectación sustancial de los derechos del imputado cuando se acredite, por el ministerio público o el abogado querellante, que la suspensión del procedimiento solicitada</p>

PROYECTO DE LEY, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODIFICA EL CÓDIGO PROCESAL PENAL PARA EVITAR LA DILACIÓN INJUSTIFICADA DE LAS AUDIENCIAS EN EL JUICIO PENAL
Boletín N° 9.152-07

DISPOSICIONES VIGENTES	TEXTO DEL PROYECTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO	TEXTO DEL PROYECTO	TEXTO TENTATIVO DE LAS NORMAS MODIFICADAS
		<p>el imputado o su abogado solo persigue dilatar el proceso.”.”.</p> <p>(Letra b) de la indicación 1 e indicación 2, aprobadas con modificaciones, unanimidad, 5x0).</p>	<p>por el imputado o su abogado solo persigue dilatar el proceso.”.</p>	<p>por el imputado o su abogado solo persigue dilatar el proceso.</p>
		<p align="center">o o o</p> <p>Números 2 y 3, nuevos</p> <p>Incorporar como tales, los siguientes:</p> <p>“2.- Incorpórase el siguiente artículo 103 bis, nuevo:</p> <p>“Artículo 103 bis.- Sanciones al defensor que no asistiere o abandonare la audiencia injustificadamente. La ausencia injustificada del defensor a la audiencia del juicio oral, a la de preparación del mismo o del</p>	<p>2.- Incorpórase el siguiente artículo 103 bis, nuevo:</p> <p>“Artículo 103 bis.- Sanciones al defensor que no asistiere o abandonare la audiencia injustificadamente. La ausencia injustificada del defensor a la audiencia del juicio oral, a la de</p>	<p>Artículo 103 bis.- Sanciones al defensor que no asistiere o abandonare la audiencia injustificadamente. La ausencia injustificada del defensor a la audiencia del juicio oral, a la de</p>

PROYECTO DE LEY, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODIFICA EL CÓDIGO PROCESAL PENAL PARA EVITAR LA DILACIÓN INJUSTIFICADA DE LAS AUDIENCIAS EN EL JUICIO PENAL
Boletín N° 9.152-07

DISPOSICIONES VIGENTES	TEXTO DEL PROYECTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO	TEXTO DEL PROYECTO	TEXTO TENTATIVO DE LAS NORMAS MODIFICADAS
		<p>procedimiento abreviado, como asimismo a cualquiera de las sesiones de éstas, si se desarrollaren en varias, se sancionará con la suspensión del ejercicio de la profesión, la que no podrá ser inferior a 15 ni superior a 60 días. En idéntica sanción incurrirá el defensor que abandonare injustificadamente alguna de las mencionadas audiencias, mientras éstas se estuvieren desarrollando.</p> <p>El tribunal impondrá la sanción después de escuchar al afectado y recibir la prueba que ofreciere, si la estimare procedente.</p> <p>No constituirá excusa</p>	<p>preparación del mismo o del procedimiento abreviado, como asimismo a cualquiera de las sesiones de éstas, si se desarrollaren en varias, se sancionará con la suspensión del ejercicio de la profesión, la que no podrá ser inferior a 15 ni superior a 60 días. En idéntica sanción incurrirá el defensor que abandonare injustificadamente alguna de las mencionadas audiencias, mientras éstas se estuvieren desarrollando.</p> <p>El tribunal impondrá la sanción después de escuchar al afectado y recibir la prueba que ofreciere, si la estimare procedente.</p> <p>No constituirá excusa</p>	<p>preparación del mismo o del procedimiento abreviado, como asimismo a cualquiera de las sesiones de éstas, si se desarrollaren en varias, se sancionará con la suspensión del ejercicio de la profesión, la que no podrá ser inferior a 15 ni superior a 60 días. En idéntica sanción incurrirá el defensor que abandonare injustificadamente alguna de las mencionadas audiencias, mientras éstas se estuvieren desarrollando.</p> <p>El tribunal impondrá la sanción después de escuchar al afectado y recibir la prueba que ofreciere, si la estimare procedente.</p> <p>No constituirá excusa</p>

PROYECTO DE LEY, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODIFICA EL CÓDIGO PROCESAL PENAL PARA EVITAR LA DILACIÓN INJUSTIFICADA DE LAS AUDIENCIAS EN EL JUICIO PENAL
Boletín N° 9.152-07

DISPOSICIONES VIGENTES	TEXTO DEL PROYECTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO	TEXTO DEL PROYECTO	TEXTO TENTATIVO DE LAS NORMAS MODIFICADAS
		<p>suficiente la circunstancia de tener el abogado otras actividades profesionales que realizar en la misma oportunidad en que se hubiere producido su inasistencia o abandono.”.</p> <p>(Indicación 3, aprobada con modificaciones, unanimidad 5x0).</p>	<p>suficiente la circunstancia de tener el abogado otras actividades profesionales que realizar en la misma oportunidad en que se hubiere producido su inasistencia o abandono.”.</p>	<p>suficiente la circunstancia de tener el abogado otras actividades profesionales que realizar en la misma oportunidad en que se hubiere producido su inasistencia o abandono.”.</p>
<p>Artículo 106.- Renuncia o abandono de la defensa. La renuncia formal del defensor no lo liberará de su deber de realizar todos los actos inmediatos y urgentes que fueren necesarios para impedir la indefensión del imputado.</p>		<p>3.- Incorpóranse los siguientes incisos segundo y tercero, nuevos, al artículo 106, pasando el actual inciso segundo a ser cuarto:</p> <p>“Sin perjuicio de lo anterior, no podrá ser presentada la mencionada renuncia del abogado defensor dentro de</p>	<p>3.- Incorpóranse los siguientes incisos segundo y tercero, nuevos, al artículo 106, pasando el actual inciso segundo a ser cuarto:</p> <p>“Sin perjuicio de lo anterior, no podrá ser presentada la mencionada renuncia del abogado</p>	<p>Artículo 106.- Renuncia o abandono de la defensa. La renuncia formal del defensor no lo liberará de su deber de realizar todos los actos inmediatos y urgentes que fueren necesarios para impedir la indefensión del imputado.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, no podrá ser presentada la mencionada renuncia del abogado defensor dentro</p>

PROYECTO DE LEY, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODIFICA EL CÓDIGO PROCESAL PENAL PARA EVITAR LA DILACIÓN INJUSTIFICADA DE LAS AUDIENCIAS EN EL JUICIO PENAL
Boletín N° 9.152-07

DISPOSICIONES VIGENTES	TEXTO DEL PROYECTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO	TEXTO DEL PROYECTO	TEXTO TENTATIVO DE LAS NORMAS MODIFICADAS
<p>En el caso de renuncia del defensor o en cualquier situación de abandono de hecho de la defensa, el tribunal deberá designar de</p>		<p>los diez días previos a la realización de la audiencia de juicio oral, como tampoco dentro de los siete días previos a la realización de la audiencia de preparación de juicio.</p> <p>El abogado defensor que renunciare a su cargo en los plazos señalados en el inciso anterior, o abandonare o dejare de asistir injustificadamente a las audiencias mencionadas en el artículo 103 bis, será sancionado con la suspensión del ejercicio de la profesión en los términos previstos en el mencionado precepto.”.”.</p> <p>(Letra a) del número 4 de la indicación 3, aprobada con modificaciones, unanimidad 5x0).</p>	<p>defensor dentro de los diez días previos a la realización de la audiencia de juicio oral, como tampoco dentro de los siete días previos a la realización de la audiencia de preparación de juicio.</p> <p>El abogado defensor que renunciare a su cargo en los plazos señalados en el inciso anterior, o abandonare o dejare de asistir injustificadamente a las audiencias mencionadas en el artículo 103 bis, será sancionado con la suspensión del ejercicio de la profesión en los términos previstos en el mencionado precepto.”.</p>	<p>de los diez días previos a la realización de la audiencia de juicio oral, como tampoco dentro de los siete días previos a la realización de la audiencia de preparación de juicio.</p> <p>El abogado defensor que renunciare a su cargo en los plazos señalados en el inciso anterior, o abandonare o dejare de asistir injustificadamente a las audiencias mencionadas en el artículo 103 bis, será sancionado con la suspensión del ejercicio de la profesión en los términos previstos en el mencionado precepto.</p> <p>En el caso de renuncia del defensor o en cualquier situación de abandono de hecho de la defensa, el tribunal deberá designar de</p>

PROYECTO DE LEY, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODIFICA EL CÓDIGO PROCESAL PENAL PARA EVITAR LA DILACIÓN INJUSTIFICADA DE LAS AUDIENCIAS EN EL JUICIO PENAL
Boletín N° 9.152-07

DISPOSICIONES VIGENTES	TEXTO DEL PROYECTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO	TEXTO DEL PROYECTO	TEXTO TENTATIVO DE LAS NORMAS MODIFICADAS
<p>oficio un defensor penal público que la asuma, a menos que el imputado se procure antes un defensor de su confianza. Con todo, tan pronto este defensor hubiere aceptado el cargo, cesará en sus funciones el designado por el tribunal.</p>		<p align="center">° ° °</p>		<p>oficio un defensor penal público que la asuma, a menos que el imputado se procure antes un defensor de su confianza. Con todo, tan pronto este defensor hubiere aceptado el cargo, cesará en sus funciones el designado por el tribunal.</p>
<p>Artículo 269.- Comparecencia del fiscal y del defensor. La presencia del fiscal y del defensor del imputado durante la audiencia constituye un requisito de validez de la misma.</p> <p>La falta de comparecencia del fiscal deberá ser</p>	<p>2.- Modifícase el artículo 269 de la siguiente forma:</p>	<p align="center">Número 2</p> <p>Pasa a ser número 4, con las siguientes modificaciones:</p> <p align="center">Letra a)</p> <p>Sustituirla por la siguiente:</p> <p>“a) Reemplázase la primera oración del inciso segundo por la siguiente:</p> <p>“La falta de comparecencia del fiscal deberá ser</p>	<p>4.- Modifícase el artículo 269 de la siguiente forma:</p> <p>a) Reemplázase la primera oración del inciso segundo por la siguiente:</p> <p>“La falta de comparecencia del fiscal</p>	<p>Artículo 269.- Comparecencia del fiscal y del defensor. La presencia del fiscal y del defensor del imputado durante la audiencia constituye un requisito de validez de la misma.</p> <p>La falta de comparecencia del fiscal deberá ser</p>

PROYECTO DE LEY, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODIFICA EL CÓDIGO PROCESAL PENAL PARA EVITAR LA DILACIÓN INJUSTIFICADA DE LAS AUDIENCIAS EN EL JUICIO PENAL
Boletín N° 9.152-07

DISPOSICIONES VIGENTES	TEXTO DEL PROYECTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO	TEXTO DEL PROYECTO	TEXTO TENTATIVO DE LAS NORMAS MODIFICADAS
<p>subsana de inmediato por el tribunal, quien además pondrá este hecho en conocimiento del fiscal regional. Si no compareciere el defensor, el tribunal declarará el abandono de la defensa, designará un defensor de oficio al imputado y dispondrá la suspensión de la audiencia por un plazo que no excediere de cinco días, a objeto de permitir que el defensor designado se interiorice del caso.</p>	<p>a) Introdúcese, en el inciso segundo, entre la oración “designará un defensor” y la frase “de oficio al imputado”, la expresión “de la Defensoría Penal Pública”.</p> <p>b) Agrégase el siguiente inciso tercero, nuevo, pasando el actual inciso tercero a ser cuarto:</p> <p>“El defensor público designado de acuerdo al inciso anterior, deberá</p>	<p>subsana de inmediato por el tribunal, el que, además, pondrá este hecho en conocimiento del fiscal regional respectivo para que determine la responsabilidad del fiscal ausente, de conformidad a lo que disponga la ley orgánica constitucional del Ministerio Público.”. (Inciso final del artículo 121 del Reglamento del Senado, unanimidad 5x0).</p> <p>Letra b)</p> <p>Reemplazarla por la siguiente:</p>	<p>deberá ser subsana de inmediato por el tribunal, el que, además, pondrá este hecho en conocimiento del fiscal regional respectivo para que determine la responsabilidad del fiscal ausente, de conformidad a lo que disponga la ley orgánica constitucional del Ministerio Público.”.</p>	<p>subsana de inmediato por el tribunal, el que, además, pondrá este hecho en conocimiento del fiscal regional respectivo para que determine la responsabilidad del fiscal ausente, de conformidad a lo que disponga la ley orgánica constitucional del Ministerio Público. Si no compareciere el defensor, el tribunal declarará el abandono de la defensa, designará un defensor de oficio al imputado y dispondrá la suspensión de la audiencia por un plazo que no excediere de cinco días, a objeto de permitir que el defensor designado se interiorice del caso.</p>

PROYECTO DE LEY, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODIFICA EL CÓDIGO PROCESAL PENAL PARA EVITAR LA DILACIÓN INJUSTIFICADA DE LAS AUDIENCIAS EN EL JUICIO PENAL
Boletín N° 9.152-07

DISPOSICIONES VIGENTES	TEXTO DEL PROYECTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO	TEXTO DEL PROYECTO	TEXTO TENTATIVO DE LAS NORMAS MODIFICADAS
<p>La ausencia o abandono injustificados de la audiencia por parte del defensor o del fiscal será sancionada conforme a lo previsto en el artículo 287.</p>	<p>mantener la defensa del imputado hasta el término o conclusión del juicio, sin perjuicio que éste pueda designar abogado defensor particular, quien deberá actuar conjuntamente con el defensor público.”.”.</p>	<p>“b) Suprímese el inciso tercero.”.</p> <p>(Inciso final del artículo 121 del Reglamento del Senado, unanimidad 5x0).</p>	<p>b) Suprímese el inciso tercero.</p>	
<p>Artículo 286.- Presencia del defensor en el juicio oral. La presencia del defensor del acusado durante toda la audiencia del juicio oral será un requisito de validez del mismo, de acuerdo a lo previsto en el artículo 103.</p>		<p align="center">° ° °</p> <p>Números 5 y 6, nuevos</p> <p>Incorporar como tales, los siguientes:</p>		<p>Artículo 286.- Presencia del defensor en el juicio oral. La presencia del defensor del acusado durante toda la audiencia del juicio oral será un requisito de validez del mismo, de acuerdo a lo previsto en el artículo 103.</p>

PROYECTO DE LEY, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODIFICA EL CÓDIGO PROCESAL PENAL PARA EVITAR LA DILACIÓN INJUSTIFICADA DE LAS AUDIENCIAS EN EL JUICIO PENAL
Boletín N° 9.152-07

DISPOSICIONES VIGENTES	TEXTO DEL PROYECTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO	TEXTO DEL PROYECTO	TEXTO TENTATIVO DE LAS NORMAS MODIFICADAS
<p>La no comparecencia del defensor a la audiencia constituirá abandono de la defensa y obligará al tribunal a la designación de un defensor penal público, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 106.</p> <p>No se podrá suspender la audiencia por la falta de comparecencia del defensor elegido por el acusado. En tal caso, se designará de inmediato un defensor penal público al que se concederá un período prudente para interiorizarse del caso.</p>		<p>“5.- Reemplázase, en el inciso segundo del artículo 286, la expresión “inciso segundo” por “inciso cuarto”.”.</p> <p>(Inciso final del artículo 121 del Reglamento del Senado, unanimidad 5x0).</p>	<p>5.- Reemplázase, en el inciso segundo del artículo 286, la expresión “inciso segundo” por “inciso cuarto”.</p>	<p>La no comparecencia del defensor a la audiencia constituirá abandono de la defensa y obligará al tribunal a la designación de un defensor penal público, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 106.</p> <p>No se podrá suspender la audiencia por la falta de comparecencia del defensor elegido por el acusado. En tal caso, se designará de inmediato un defensor penal público al que se concederá un período prudente para interiorizarse del caso.</p>
<p>Artículo 287.- Sanciones al abogado que no asistiere o abandonare la audiencia</p>		<p>6.- Sustitúyese el artículo 287 por el siguiente:</p> <p>“Artículo 287.- Sanciones al fiscal que no asistiere o abandonare</p>	<p>6.- Sustitúyese el artículo 287 por el siguiente:</p> <p>“Artículo 287.- Sanciones al fiscal que no asistiere o abandonare</p>	<p>Artículo 287.- Sanciones al fiscal que no asistiere o abandonare</p>

PROYECTO DE LEY, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODIFICA EL CÓDIGO PROCESAL PENAL PARA EVITAR LA DILACIÓN INJUSTIFICADA DE LAS AUDIENCIAS EN EL JUICIO PENAL
Boletín N° 9.152-07

DISPOSICIONES VIGENTES	TEXTO DEL PROYECTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO	TEXTO DEL PROYECTO	TEXTO TENTATIVO DE LAS NORMAS MODIFICADAS
<p>injustificadamente. La ausencia injustificada del defensor o del respectivo fiscal a la audiencia del juicio oral o a alguna de sus sesiones, si se desarrollare en varias, se sancionará con suspensión del ejercicio de la profesión, hasta por dos meses. En idéntica pena incurrirá el defensor o fiscal que abandonare injustificadamente la audiencia que se estuviere desarrollando.</p>		<p>injustificadamente la audiencia. La ausencia injustificada del fiscal a la audiencia del juicio oral, a la de preparación del mismo o del procedimiento abreviado, como asimismo a cualquiera de las sesiones de éstas, si se desarrollaren en varias, deberá ser subsanada de inmediato por el tribunal, el que, además, pondrá este hecho en conocimiento del fiscal regional respectivo para que determine la responsabilidad del fiscal ausente, de conformidad a lo que disponga la ley orgánica constitucional del Ministerio Público. En los mismos términos se procederá cuando el fiscal abandonare injustificadamente alguna de las mencionadas audiencias, mientras éstas se estuvieren desarrollando.”.”.</p>	<p>injustificadamente la audiencia. La ausencia injustificada del fiscal a la audiencia del juicio oral, a la de preparación del mismo o del procedimiento abreviado, como asimismo a cualquiera de las sesiones de éstas, si se desarrollaren en varias, deberá ser subsanada de inmediato por el tribunal, el que, además pondrá este hecho en conocimiento del fiscal regional respectivo para que determine la responsabilidad del fiscal ausente, de conformidad a lo que disponga la ley orgánica constitucional del Ministerio Público. En los mismos términos se procederá cuando el fiscal abandonare injustificadamente alguna de las mencionadas</p>	<p>injustificadamente la audiencia. La ausencia injustificada del fiscal a la audiencia del juicio oral, a la de preparación del mismo o del procedimiento abreviado, como asimismo a cualquiera de las sesiones de éstas, si se desarrollaren en varias, deberá ser subsanada de inmediato por el tribunal, el que, además, pondrá este hecho en conocimiento del fiscal regional respectivo para que determine la responsabilidad del fiscal ausente, de conformidad a lo que disponga la ley orgánica constitucional del Ministerio Público. En los mismos términos se procederá cuando el fiscal abandonare injustificadamente alguna de las mencionadas</p>

PROYECTO DE LEY, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODIFICA EL CÓDIGO PROCESAL PENAL PARA EVITAR LA DILACIÓN INJUSTIFICADA DE LAS AUDIENCIAS EN EL JUICIO PENAL
Boletín N° 9.152-07

DISPOSICIONES VIGENTES	TEXTO DEL PROYECTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO	TEXTO DEL PROYECTO	TEXTO TENTATIVO DE LAS NORMAS MODIFICADAS
<p>El tribunal impondrá la sanción después de escuchar al afectado y recibir la prueba que ofreciere, si la estimare procedente.</p> <p>No constituirá excusa suficiente la circunstancia de tener el abogado otras actividades profesionales que realizar en la misma oportunidad en que se hubiere producido su inasistencia o abandono.</p>		<p>(Número 8 de la indicación 7, aprobado con modificaciones, unanimidad 5x0).</p> <p align="center">o o o</p>	<p>audiencias, mientras éstas se estuvieren desarrollando.”.”.</p>	<p>audiencias, mientras éstas se estuvieren desarrollando.</p>